

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 7.

Viernes 12 de Julio.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta Corte.

(Gaceta del 10 de Julio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

FERROCARRILES.

Expropiaciones.

Con esta fecha se ha dictado por este Gobierno la siguiente providencia:

Visto el expediente instruido en este Gobierno civil para la expropiación de las fincas radicantes en el término municipal de la Oliva de Plasencia, de la propiedad de D. Juan José Gregorio, vecino de Béjar, señaladas con los números 1, 4, 6, 9 y 19 en el plano correspondiente á la expropiación que ha de tener lugar en referido término con motivo de la construcción del ferrocarril de Plasencia á Astorga.

Resultando que publicado el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al 18 de Mayo último, se opuso dicho Sr. Gregorio á la ocupación de indicadas fincas de su propiedad, fundan-

do tal oposición en que dice no tenia conocimiento de que se haya instruido el expediente informativo correspondiente para declarar la utilidad pública de la obra de que se trata; y en que no se han comprendido en la relación publicada en expresado Boletín todas las demás fincas á quienes afecta la expropiación que ha de tener lugar en dicho término municipal para la construcción de referida línea.

Resultando que dada vista de dicho escrito de oposición al Representante general de la Compañía, el Ingeniero Jefe de la primera sección de dicho ferrocarril, en oportuno escrito contesta al de oposición, manifestando que es indispensable la construcción de referida línea por los puntos determinados en el replanteo aprobado por la Junta consultiva del Gobierno de S. M., no solo porque así lo exigen los accidentes del terreno, sino tambien porque es la línea mas corta etc.

Oida la Comisión provincial, como se previene en el art. 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Considerando que la ocupación de las fincas de que se trata, según se desprende del informe facultativo de que queda hecho mérito, es de absoluta necesidad para la construcción del ferrocarril de Plasencia á Astorga, cuyo esencial extremo ni siquiera ha intentado desvirtuar el D. Juan José Gregorio.

Considerando que el primer fundamento de la oposición formulada por el propietario de referencia, ó sea el que se refiere al expediente informativo para declaración de la utilidad pública de dicho ferroca-

rril, es de todo punto impertinente, pues tal obra, por su índole, está exceptuada de las formalidades que aquel pretende, según se preceptua en el art. 11 de la vigente ley de expropiación forzosa.

Considerando que tampoco es admisible la razón que en su intento aduce dicho señor, sosteniendo que debieron publicarse en el Boletín oficial de referencia, todas las fincas de dicho término á quienes afecte la construcción de la línea que nos ocupa, primero porque no parece lógico que se expropie forzosamente á los demás propietarios que, según resulta del expediente, se allanaron gustosos á la ocupación de sus respectivas fincas, previo convenio, para la construcción de una obra de tan reconocida utilidad pública; segundo porque se dispone en el art. 28 del Reglamento ya citado, que los expedientes de la especie del que nos ocupa, se sigan en ramo separado, evitando así entorpecimientos para la pronta ejecución de las obras de esta índole.

Por todo y de conformidad con el indicado dictámen de la Comisión provincial, vengo en desestimar la oposición del don Juan José Gregorio, de que queda hecho mérito, declarando por tanto la necesidad de la ocupación de las parcelas de referencia, para la construcción del ferrocarril de Plasencia á Astorga.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 del Reglamento ya citado.

Cáceres 9 de Julio de 1889.

El Gobernador interino,
Augusto Saenz.

Comisión provincial de Cáceres.

CONTADURIA.

Contabilidad municipal.

No habiendo los Secretarios de los pueblos de la siguiente relación remitido los balances del mes de Mayo, no obstante haberles oficiado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º, núm. 1.º de la regla 58 de 1.º de Junio de 1886, según lo dispuesto en el párrafo 2.º de la regla citada, la Comisión provincial, en sesión del día 28 de Junio próximo pasado, acordó conminarlos con la multa de 25, 40 y 50 pesetas, según la escala establecida por la misma.

Cáceres 4 de Julio de 1889.
—El Vicepresidente accidental, Anselmo Sanchez de Leon.

Relación de los pueblos cuyos Secretarios no han remitido el balance del mes de Mayo.

Zarza la Mayor.
Morcillo.
Hinojal.
Portezuelo.
Madrigalejo.
Casas del Monte.
Guijo de Granadilla.
Rivera-Oveja.
Segura.
Hernan-Perez.
Collado.
Pasarón.
Torremenga.
Albalá.
Salvatierra de Santiago.
Belvis de Monroy.
Campillo de Deleitosa.
Gordo.
Majadas.
Millanes.
Talavera la Vieja.
Arroyomolinos de la Vera.
Valdeobispo.
Aldeacentenera.
Cumbre.
Puerto de Santa Cruz.
Torrecillas de la Tiesa.

Holguera.
Arco.
Pedroso.
Cabañas.
Cabezo.
Granja.
Mohedas.
Santibañez el Bajo.
Zarza de Granadilla.
Jarandilla.
Jerte.
Robledillo de la Vera.
Valverde de la Vera.
Arroyomolinos de Montánchez.
Herrera de Alcántara.
Berrocalejo.
Fresnedoso.
Higuera,
Mesas de Ibor.
Navalvillar de Ibor.
Villar del Pedroso.
Barrado.
Trujillo.
Aldea del Obispo.
Madroñera.
Santa Ana.

ADMINISTRACION

DE
CONTRIBUCIONES

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y
PECUARIA.

Rectificación del reparto.

La Dirección general de Contribuciones, ha dispuesto que la riqueza contributiva ó líquida imponible, que ha de servir de base al reparto de territorial de Peraleda de la Mata para el presente ejercicio, debe quedar constituida en la forma siguiente:

	Pesetas.
Por rústica	121243
Por pecuaria.	15842
Por urbana.	13987
Total	151072

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de rectificación al reparto general, inserto en el mismo y número 203 correspondiente al 22 de Junio último.

Cáceres 7 de Julio de 1889.
—José Martínez Tristan.

NEGOCIADO DE REPARTIMIENTOS
DE TERRITORIAL.

Circular.

Al publicarse en el Boletín oficial el reparto de cupos á los pueblos de esta provincia para el actual ejercicio, se hizo también de una circular en que se daban reglas para la formación de los individuales en cada distrito, y se fijaba como plazo dentro del que habían de ser

presentados al exámen y censura de las Administraciones Subalternas respectivas.

Terminándose el día 12 del actual este plazo, y teniendo necesidad de dar cuenta á la Dirección general de Contribuciones de los pueblos que hayan cumplido este servicio y de las medidas adoptas contra los morosos, la Administración de mi cargo ha creído oportuno conceder como única prórroga para la presentación de repartos hasta el día 18 del corriente mes, conminando á los Ayuntamientos y Juntas que no lo verificaren dentro de este plazo, con la multa de 500 pesetas, cuya imposición sin más aviso se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda, y advirtiendo á dichas Corporaciones que se las declarará responsables al pago de las cantidades de esta contribución que no puedan recaudarse en los plazos de instrucción por falta de presentación de los documentos cobratorios.

Cáceres 10 de Julio de 1889.
—José Martínez Tristan.

JUZGADOS.

CÁCERES.

Don Pio Navarro Jimenez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se instruye causa por el delito de contrabando, en la cual he acordado se inserte el presente en el Boletín oficial de esta provincia, por término de quince días, llamando al soldado que á la llegada del tren de las siete de la tarde del día veinticuatro de Abril último, procedente de Andalucía, á la estación férrea de esta capital, y que en su mayor parte conducía soldados del Ejército, arrojó al suelo tres paquetes de tabaco de contrabando de los llamados de cuarteron, procedentes de Gibraltar, con las marcas, dos de «Martinez Campos» y uno de la «Flor de Mayo;» previniéndose que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pio Navarro.—Por su mandado, Marcelino Rasero.

PLASENCIA.

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en la causa que se sigue sobre coacciones ejercidas con D. José Ramon Inchaurrendieta, se manda citar al Sr. Luis Rivieran, maestro carpintero francés de los talleres de construcción de vagonetas de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, bajo apercibimiento que de no comparecer se le

exigirá la multa de cinco á cincuenta pesetas y demás que haya lugar.

Plasencia veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—El actuario, José Calvo.

PLASENCIA.

Don Valentin Vilariño y Noguero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Cándido Pulido Garcia, natural y vecino de Montehermoso, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, comparezca en este Juzgado con el fin de evacuar una diligencia; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Valentin Vilariño.—De su orden, Martin Torres.

GARROVILLAS.

Don Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción y de primera instancia de Garrovillas y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito á todos cuantos tengan que deducir acciones contra D. Cornelio Rubio Gomez, en el ejercicio del cargo de Registrador de la Propiedad interino del partido de esta villa, que desempeñó desde el treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres hasta el diez y ocho de Diciembre del mismo año, para que dentro de seis meses siguientes al de la publicación del primer edicto que tuvo lugar en diez y ocho de Mayo último, deduzcan las que tengan por conveniente. Pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por dicho funcionario en solicitud de que se le devuelva la cuarta parte de los derechos que devengó durante aquella época, depositada como fianza para el desempeño del precitado registro.

Dado en Garrovillas á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Damian Blanco.

DON BENITO.

Don Marcelino Nuñez Baez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que por robo de caballerías de las dehesas Havillas é Isla de Adentro, de este término municipal, ocurrido en la noche del veintinueve de Abril último, y en cuyo robo se dejaron los autores de él abandonada la jumenta, que con su valor más abajo se reseñará, he acordado llamar por edictos y término de quince días, á los que se crean con derecho á dicha jumenta, para que dentro de dicho término puedan comparecer en este Juzgado á usar de su derecho.

Don Benito ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Marcelino Nuñez.—El Secretario, Francisco Dominguez.

Reseña y valor de la jumenta.

Una jumenta rucia, con lunares

blancos en los costillares y riñones, de cinco cuartas y media de alzada y de dos años de edad, tasada en treinta y cinco pesetas.

Cuerpo de Carabineros.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, en *El Guia del Carabiniero* núm. 26, correspondiente al día 7 del actual, me ordena haga saber que habiendo resultado con alcance por el concepto de pluses de campaña varios individuos que pertenecieron á la suprimida Comandancia de Logroño, acudan por medio de instancia á su autoridad solicitando se les pague la cantidad que á cada uno le corresponda, pudiendo designar la Comandancia en que desean verificar el cobro para evitarle el quebranto de giro: en cuanto á los que hayan fallecido tendrán presente sus legítimos herederos que además de valerse del mismo procedimiento para la reclamación, deberán acompañar los documentos necesarios que acrediten su derecho, porque de no ser así será negativo el resultado de la reclamación.

Cáceres 10 de Julio de 1889.
—El Comandante Jefe, José Quero.

Alcaldías Constitucionales.

PASARON.

Vacante de Farmacéutico.

Hallándose sin proveer la plaza de Farmacéutico municipal de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, por el suministro de medicamentos á 15 familias del proletariado; el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión ordinaria de este día, la provision en propiedad de la misma, como estatuye el Reglamento del ramo de 24 de Octubre de 1873.

Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus instancias documentadas á esta Alcaldía, en el término de quince días, contados desde la fecha del Boletín oficial en que aparezca la inserción del presente, trascurridos los cuales se procederá al nombramiento y subsiguiente contrato.

Pasaron 30 de Junio de 1889.—El Alcalde, Serafin Iniguez.

PORTAJE.

Edicto.

Terminado el repartimiento de contribución de este distrito municipal, correspondiente al ejercicio de 1889 á 90, se halla puesto á público desagravio por término de ocho días, durante los cuales pueden hacer los contribuyentes las reclama-

ciones que crean convenientes sobre la aplicación de sus cuotas.

Portaje 2 de Julio de 1889.—El Alcalde, Vicente Rodriguez.

VIANDAR.

Exposición del repartimiento de territorial.

Terminado el de esta villa, correspondiente al ejercicio económico de 1889 á 90, se encuentra expuesto al público en el local de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro de dicho plazo, pues pasado que sea no serán admitidas.

Lo que se anuncia por medio del presente, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 74 del Reglamento del ramo y á los efectos indicados.

Viandar 4 de Julio de 1889.—El Alcalde, Ricardo Trejo.

Pueblos en que hay contribuyentes forasteros.

Navalmoral
Madrid.
Ibahernando.
Plasencia.
Aldeanueva.
Madrugal.
Valverde.
Robledillo.
Guijo de Santa Bárbara.
Losar.
Talaveruela.

CASAR DE CÁCERES.

El repartimiento de la contribu-

ción territorial de este pueblo, para el año económico actual de 1889 á 90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan examinarlo y producir las reclamaciones oportunas.

Casar de Cáceres 11 de Julio de 1889.—El Alcalde, Crispulo Velasco.

MORCILLO.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al año próximo de 1889 á 1890, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que darán principio desde el en que aparezca en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, así vecinos como forasteros, puedan examinar sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que considerasen justas sobre cualquier error que advirtieren en las operaciones del mismo, en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamación alguna.

Lo que se hace público por medio del presente á los fines indicados, y según orden de la superioridad.

Morcillo 4 de Julio de 1889.—El Alcalde, Tomás Garrido.—El Secretario, Juan Santos.

CAÑAVERAL.

Anuncio.

Terminado el repartimiento de contribución territorial de este pueblo, para el ejercicio económico de 1889 á 1890, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la fecha del Boletín en que tenga lugar su inserción, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Cañaveral 5 de Julio de 1889.—El Alcalde, A. Gutierrez.

CARBAJO.

Exposición del repartimiento de territorial.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el ejercicio económico de 1889-90, queda expuesto al público por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan.

Carbajo 4 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Corchado.

HOLGUERA.

Exposición del reparto de la contribución de inmuebles.

Hallándose terminado el reparto de la contribución de inmuebles de este pueblo y su anejo Grimaldo, se pone á disposición del público con-

tribuyente para que le examine y oír las reclamaciones que se refieran á errores aritméticos, por el término de quince días, contados desde el de hoy.

Holguera 5 de Julio de 1889.—El Alcalde, Cipriano Garcia.

BARRADO.

Exposición del reparto de contribución.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado para el ejercicio próximo venidero de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo período los contribuyentes en él comprendidos pueden acudir y presentar las reclamaciones que crean convenientes sobre la aplicación de las cuotas; bien entendidos, que sino lo verifican en dicho término no serán oídas á las que se presenten posteriores.

Barrado 5 de Julio de 1889.—El Alcalde, Aniceto Garcia.—De su orden, el Secretario, Isidoro Nuñez y Florente.

ACEITUNA.

Vacante de Médico-Cirujano.

En el Boletín oficial de la provincia, núm. 194, correspondiente al Viernes 7 de Junio último, se publicó la vacante de Médico-Cirujano titular de este pueblo, y no habiéndose presentado ningún aspirante,

que juzguen necesarias ó convenientes en todos los servicios relacionados con el de ambulantes.

4.º Distribuir los turnos del personal teniendo en cuenta las categorías y aptitudes de éste y las conveniencias del servicio. En caso necesario reclamarán á los Administradores de oficinas fijas los funcionarios que deban sustituir á los ambulantes.

5.º Cuidar de que el material de las ambulantes se halle completo y en buenas condiciones, dando cuenta inmediata á la Dirección de cualquier defecto que observaren, no sólo en lo que se refiere al deterioro de los coches correos, sino también respecto al aseo y limpieza de los mismos. Los Inspectores serán inmediatamente responsables si omitieren poner en conocimiento del Centro directivo cualquiera falta de esta naturaleza.

6.º Formar el nomenclátor de cada una de sus líneas, modificándolo cuando sea necesario para que los empleados ambulantes dirijan la correspondencia, con arreglo á sus indicaciones.

7.º Vigilar para que los empleados á sus órdenes desempeñen sus servicios con arreglo á disposiciones vigentes.

8.º Cuidar de que los Administradores ambulantes conserven ordenadas las hojas de certificados y hagan con claridad las anotaciones en los "Vayas," y "libros de entrada," encargándose de la custodia de estos últimos después de terminados.

9.º Adoptar cuantas disposiciones consideren convenientes para restablecer las comunicaciones interrumpidas, dando cuenta inmediatamente al Centro directivo, y consultando á éste en caso de duda.

10. Proponer los correctivos á que se hayan hecho acreedores los empleados de sus líneas, suspenderlos provisionalmente por un plazo que no exceda de quince días é instruir los expedientes oportunos para la comprobación de las faltas, salvo siempre el derecho concedido por el núm. 6.º del artículo 296 á los Administradores principales.

11. Desempeñar cualquier otro servicio que les or-

bidar y guardar al público las mayores atenciones, poniendo en conocimiento de sus Jefes cuantas reclamaciones le sean hechas, y no resolviendo sin consultar con éstos los asuntos dudosos ó ajenos á su incumbencia.

Art. 309. Los Aspirantes desempeñarán especialmente todos los trabajos relacionados con la manipulación de la correspondencia ordinaria, y los oficiales los referentes á la entrega y recepción de certificados, pliegos con declaración de valor y objetos asegurados, sin perjuicio de las atribuciones que concede el art. 296, núm. 1.º, á los Administradores.

Lo dispuesto en el párrafo anterior sólo se entiende para el caso de que el personal asignado á cada oficina consintiere esta división de trabajo.

Art. 310. Siempre que entraren de servicio firmarán los Aspirantes y Oficiales en el libro diario de que trata el número 2.º del art. 296, expresando la hora exacta en que comiencen sus funciones.

Con arreglo á esta anotación se depurarán las responsabilidades nacidas de cualquier incidente que ocurra en los servicios.

CAPITULO V.

De los Administradores subalternos.

Art. 311. Corresponde á los Administradores subalternos:

1.º Las atribuciones y deberes que con relación á los Administradores principales se expresan en los números 1.º, 2.º, 4.º al 7.º, 10 al 14, 20, 24, 25, 28, 32, 33, y 35 del art. 296 y en el art. 297, en cuanto se refieren á la oficina de su cargo y servicios dependientes de la misma, teniendo en cuenta que así como aquéllos deberán comunicar con el Centro directivo, los Administradores subalternos habrán de entenderse con la principal de su provincia.

2.º Designar las horas convenientes para ejecutar los trabajos necesarios de la oficina, teniendo siempre en cuenta como base de aquéllos la entrada y salida de los correos general y de la capital de la provincia.

se anuncia de nuevo por el término de treinta días, con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de asistir gratis á 30 familias pobres que tiene designadas el Ayuntamiento y demás condiciones que el mismo tiene acordadas.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los que deseen obtenerla, dirijan sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término fijado.

Aceituna 4 de Julio de 1889.—El Alcalde, Benito Lopez.—Por sumandado, José García.

TRUJILLO.

Anuncio.

Habiendo sido anulada la subasta que tuvo lugar en esta ciudad, el día 18 de Junio último, para la instalación de 16 para-rayos en el edificio destinado á Colegio preparatorio Militar, por haber faltado al cumplimiento de las condiciones del contrato el licitador á quien se adjudique dicho remate, por acuerdo del Ilre. Ayuntamiento que presido, se verificará nueva subasta para dicha instalación, á los diez días de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo el mismo presupuesto de 4.984 pesetas y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Trujillo 10 de Julio de 1889.—Vicente Martínez.

ALISEDA.

Anuncio.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del actual año económico de 1889-90, se encuentra expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, tanto los vecinos como los hacendados forasteros en él comprendidos puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que estimasen conducentes á su derecho.

Aliseda 3 de Julio de 1889.—El Alcalde, Francisco Barriga.—El Secretario, Loreto Borrero.

RILOBOS.

Exposición del reparto de la contribución.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el corriente año económico, se halla expuesto al público por el término de ocho días en esta Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las procedentes reclamaciones de agravio relativas á la imposición de los respectivos tipos de gravámen.

Riolobos 1.º de Julio de 1889.—El Alcalde, José Gonzalez.

SALORINO.

En la noche del día 27 del próximo pasado mes de Junio han des-

aparecido de uno de los cercados de este pueblo dos caballerías cuyas señas son las siguientes:

Una potra de dos años, castaña oscura, con estrella en frente, con pelos blancos en el nacimiento de la crin y herrada de las manos.

Un mulo negro claro, de tres años, de alzada regular, colado del cuarto trasero y herrado de los cuatro remos.

La primera del vecino de este pueblo Victoriano Duque Carrasco y la segunda de Juan Arroyo Durán, también vecino de este pueblo.

Y como se crea hayan sido robadas, se hace público por medio del presente para que la persona en cuyo poder se encuentren lo participe á los interesados por conducto de esta Alcaldía.

Salorino 2 de Julio de 1889.—El Alcalde, Sergio Durán Ramos.

TORREQUEMADA.

Exposición del repartimiento de territorial.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este pueblo, correspondiente al presente año económico, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle en la Secretaría de Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Torrequemada 3 de Julio de 1889.—El Alcalde, Francisco Martín.

ANUNCIOS.

PIANO.

Por ausentarse su dueño de esta población, se vende uno en buenas condiciones.

Plaza de la Concepción número 6, darán razon.



Relojes níquel para caballero, desde 10 pesetas.
Despertadores de sobremesa, desde 10 id.
Remontuar para caballero, tres tapas, plata ley, áncora, desde 35 pesetas.
Gran surtido en relojería de pared de todas clases y precios.
Composturas á precios reducidos y plazos fijos, garantizadas.
Ventas á plazos.

Relojería de RODRIGUEZ, Pintores, 21, Cáceres

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

HABILITACION DE CLASES PASIVAS CIVILES Y MILITARES,

JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA.

— 74 —

3.º Hacerse cargo de las estafetas bajo inventario general y por duplicado de la documentación, mobiliario, material y demás existente en el acto de la posesión, participándolo á la principal y remitiéndole un ejemplar de dicho inventario con las advertencias que estime procedentes para cubrir su responsabilidad.

4.º Formar los cargos, las cuentas de intervención recíproca, derechos de apartado y demás que en su terminación constituyen la de Rentas públicas, y remitirlas mensualmente á la Administración principal de que dependan.

5.º Formular los presupuestos de gastos y obras y hacer á la principal, dentro de los ocho primeros días de cada trimestre, los pedidos del material necesario para los servicios durante este período, devolviendo á aquélla el material inservible.

6.º Observar y hacer cumplir á sus subordinados, carteros y peatones de su demarcación en la parte que les corresponda, todo lo dispuesto en este reglamento y cuantas prescripciones se hallan vigentes para el servicio del ramo.

7.º Reclamar el auxilio de las Autoridades locales si fuera necesario por causa de retraso de los correos, por interrupción de vías ó fuerza mayor, dando inmediata cuenta á su Jefe de cualquier suceso que impida ó interrumpa la marcha del servicio ordinario como asimismo de las disposiciones que hayan adoptado para restablecerlo.

Art. 312. En casos de enfermedad ó ausencia temporal inevitable de los Administradores de estafetas servidas por un solo empleado, deberá este dar cuenta inmediata al Alcalde de la localidad, y de acuerdo con él, designar una persona de confianza que le sustituya, poniendo en conocimiento del Administrador principal esta designación y la causa que la motivara.

Art. 313. Los Administradores subalternos residirán en el punto donde radique la oficina de su cargo, del que sólo podrán ausentarse mediante permiso de la Dirección general ó del Administrador principal res-

— 75 —

pectivo, y serán directamente responsables de cuantas faltas ocurran en el servicio de su Administración, siempre que por su parte hubiese mediado intención ó negligencia.

Art. 314. Los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos y el personal subalterno del mismo que sirvan en oficinas en que se halle fusionado aquel servicio con el de Correos, estarán sujetos á las disposiciones de este reglamento y demás ordenes vigentes.

Art. 315. Los expedientes á que por faltas en el servicio postal dieren lugar los funcionarios del Cuerpo de Telegrafos, serán instruidos por la Sección de Correos, con arreglo á lo prevenido en el art. 370, observándose además cuanto dispone la circular de 5 de Mayo de 1888.

CAPITULO VI.

De los empleados ambulantes.

Art. 316. Para ser nombrado Inspector de ambulantes será condición precisa, además de tener la categoría que según el presupuesto se asigne á estas plazas, la de llevar diez años de servicios en el ramo, y de ellos dos de Administrador ambulante en una línea general, Administrador principal ú Oficial de la Administración de Correos de Madrid.

Art. 317. Los Inspectores serán Jefes inmediatos de todos los empleados que sirvan las estafetas ambulantes.

Art. 318. Corresponde á los Inspectores de las estafetas ambulantes:

1.º Vigilar el servicio de las líneas que tengan asignadas, recorriéndolas por completo dos veces al mes por lo menos, sin perjuicio de hacerlo siempre que lo exijan circunstancias especiales.

2.º Dar cuenta por escrito al Centro directivo del resultado que hayan ofrecido sus visitas de inspección, tanto las periódicas como las extraordinarias.

3.º Proponer á la Dirección general las reformas